JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA VASQUEZ BARRERO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00280-00
PROVIDENCIA	AUTO DE SANEAMIENTO

Conforme constancia secretarial la parte demandada dentro del término previsto por la ley no dio respuesta a la demanda incoada en su contra, de forma previa a resolver sobre lo correspondiente el despacho revisó la notificación realizada a la entidad pública demandada y encontró lo siguiente:

Mediante auto del 4 de septiembre de 2019 tras admitir la demanda se ordenó notificar el contenido de la demanda en los términos dispuestos por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS con entrega de copia de la demanda y sus anexos (fl. 38).

A través de Secretaría se realizó el correspondiente aviso en aras de notificar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dándole a conocer el término con el que contaba para pronunciarse, desde cuando se encontraba surtida la notificación, y se indicó que con dicho aviso se remitía copia simple de la providencia a notificar así como copia de la demanda –traslado y auto (fl. 40).

Tal aviso fue enviado con un archivo adjunto a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (fl. 40 vto).

Respecto de dicho correo electrónico se recibió comunicado de la demandada, indicando que recibió el documento enviado, que le asignó un número de radicado, que el mismo sería atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo, que dicha cuenta es para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales.

No obstante, lo anterior se revisó la bandeja de correos electrónicos enviados a fin de determinar qué documentos fueron adjuntados con el aviso correspondiente y se logró establecer que no se envió ni el auto admisorio, ni la demanda y traslados del proceso bajo estudio radicado bajo el No. 63001-31-05-004-2019-00280-00.

Con la entrada en vigor del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Administrativo cada entidad pública deberá tener una dirección electrónica para notificaciones judiciales, aspecto que agiliza en mayor medida los trámites del proceso laboral, cuya finalidad es común a todos los estatutos procesales, pero resulta evidente, que este medio de notificación sólo resulta posible en la medida que exista un programa que garantice la confiabilidad, integralidad y disponibilidad de los mensajes de datos, que permita, con solo la

remisión electrónica del aviso, de que trata el artículo 41 del CPTSS, norma que reguló la notificación de las entidades públicas en los procesos laborales, tener certeza que su destinatario tuvo acceso al mismo.

Como quiera que en el caso bajo estudio, a diferencia de otros procesos donde la demandada COLPENSIONES es parte, con el correspondiente aviso no se remitió copia de la demanda, de los anexos, y del auto a notificar, pues se verificó que por error involuntario se envió copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos del proceso radicado bajo el No. 2019-00279, a fin de evitar que se configure la nulidad prevista por el artículo 133 del CGP numeral 8º, por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, para sanear la omisión descrita se dispondrá, a través de Secretaría, rehacer el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, a través de su representante legal, en los términos previstos por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, haciéndole entrega del aviso, de la copia de la demanda y sus anexos y corriendo traslado por el término de 10 días a fin de conteste y/o formule excepciones, tal como se dispuso en el auto admisorio del 4 de septiembre de 2019.

Surtido lo anterior se revisará la respuesta dada y una vez admitida la misma se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como medida de saneamiento que se rehaga la notificación del auto admisorio de la demanda promovida por LUZ MARINA VÁSQUEZ BARRERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos previstos por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, haciéndole entrega del auto por notificar, de la copia de la demanda y sus anexos y corriendo traslado por el término de 10 días a fin de conteste y/o formule excepciones, tal como se dispuso en el auto admisorio del 4 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Armenia Quindío
Estado del 02/07/2020

Francelina Ibarra Vélez
Secretaria